



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 1965

NUM. 18.555

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### DECRETO NUMERO 8

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, en ejercicio de la soberanía popular,

CONSIDERANDO: Que la Jefatura de las Fuerzas Armadas ha propuesto a este Cuerpo Legislativo el ascenso póstumo del Coronel don Armando Flores Carias al grado de General de Brigada.

CONSIDERANDO: Que el Coronel don Armando Flores Carias por su actuación en el Servicio Militar obtuvo una alta evaluación profesional; significándose por su sentimiento del deber, elevado sentido de responsabilidad, competencia en el mando, firmeza, energía, lealtad y otras cualidades que hicieron de él un militar digno.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Título XXX, Artículos 1.603 al 1.606 de la Ordenanza Militar, es procedente resolver favorablemente la solicitud relacionada.

Por tanto:

**DECRETA:**

Artículo 1º—El ascenso Póstumo al Grado Inmediato Superior de General de Brigada al extinto Coronel de Artillería don Armando Flores Carias.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta misma fecha.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, Palacio Legislativo, el día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA  
Secretario

HOSTILIO LOBO C.  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Francisco Cáceres B.

### DECRETO NUMERO 9

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que encontrándose vacante el cargo de Sub-Contralor General de la República, es conveniente para la buena marcha de las funciones administrativas del Estado, reponer dicha vacante.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano P. M. César David Castillo Cárcamo, reúne las condiciones legales para el desempeño de las funciones comprendidas.

Por tanto:

**DECRETA:**

Artículo 1º—Elígese Sub-Contralor General de la República al ciudadano don César David Castillo Cárcamo, quien entrará en el ejercicio

## CONTENIDO

Decretos N° 8, 9, 10, 11 y 13.—Marzo y Abril de 1965.  
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdos N° 1085 al 1088, inclusive. Agosto y Septiembre de 1964.  
AVISOS

de sus funciones una vez que haya prestado la promesa de Ley ante esta Asamblea, y por mientras se organizan constitucionalmente los Poderes del Estado.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA  
Secretario

HOSTILIO LOBO C.  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Francisco Cáceres B.

### DECRETO NUMERO 10

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño fue convocado para elegir esta Asamblea Nacional Constituyente con el fin patriótico de emitir una nueva Constitución que norme la vida institucional de la Nación.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esa elección, el pueblo hondureño delegó en esta Magna Asamblea Nacional Constituyente los plenos poderes de la Soberanía Nacional.

CONSIDERANDO: Que una de las medidas necesarias para lograr el pronto retorno a la vida jurídica de la Nación, es la de determinar quienes han de sustituir al Presidente de la República, en defecto de éste, según lo que prevenga la Constitución por emitirse.

Por tanto:

**DECRETA:**

Artículo 1º—Elígense Designados a la Presidencia de la República de Honduras, a los ciudadanos Ricardo Zúniga Augustinus, Horacio Moya Posas y Napoleón Alcerro Oliva, para el próximo período Constitucional.

Artículo 2º—Este período se iniciará en la fecha que determine la Constitución de la República.

Artículo 3º—Los ciudadanos Ricardo Zúniga Augustinus, Horacio Moya Posas y Napoleón Alcerro Oliva, electos Designados a la Presidencia de la República, tomarán posesión de sus cargos en la fecha que indique la Constitución de la República; y,

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA  
Secretario

HOSTILIO LOBO C.  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

## DECRETO NUMERO 11

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

CONSIDERANDO: Que el ejercicio del derecho de propiedad implica una función social que debe ser regulada por el Estado.

CONSIDERANDO: Que el costo del alquiler de viviendas urbanas y sub-urbanas se ha elevado arbitrariamente a niveles incompatibles con las posibilidades económicas de la mayoría del pueblo hondureño, determinando así un estado general de carencia y necesidad.

CONSIDERANDO: Que es de justicia elemental aliviar el peso de las cargas onerosas que por este concepto gravitan sobre un gran porcentaje de familias hondureñas.

CONSIDERANDO: Que una rebaja en la renta citada en aquellos aspectos que inciden en los sectores de población de más bajos recursos determinará un mejoramiento de la higiene y, en general, de las condiciones de vida de los sectores de población aludidos.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia pública excluir de la rebaja mencionada aquellas edificaciones destinadas a fines lucrativos, pero que cumplen una función económica y social, por cuanto su construcción constituye una apreciable fuente de trabajo y, en consecuencia, de bienestar popular, así como de incremento a la renta nacional, sin ocasionar desequilibrios sociales.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1°—Rebajar el alquiler de las viviendas urbanas y sub-urbanas de acuerdo con la escala siguiente:

- De uno hasta cincuenta lempiras, el 30%
- De cincuenta y un lempira hasta cien lempiras, el 20%
- De ciento un lempiras hasta doscientos lempiras, el 10%
- De doscientos un lempiras a doscientos cincuenta lempiras, el 5%

Artículo 2°—La base para aplicar los porcentajes de rebaja será siempre el alquiler o renta vigente hasta el 31 de marzo de 1965. La renta se calculará en todo caso estimándose lo que el inquilino pague mensualmente, cualquiera que sea el período convenido por las partes.

Artículo 3°—Los propietarios que violaren o trataren de violar las rebajas decretadas serán sancionados con multa desde cien hasta mil lempiras, según el tipo, clase y renta de la habitación arrendada.

Contra las multas prevista en este Artículo sólo será admisible el recurso de queja ante el superior respectivo, previo el depósito efectivo del importe de la multa impuesta.

Artículo 4°—La aplicación de este Decreto corresponderá a las Corporaciones Municipales y Concejos de Distritos a través de sus respectivos Alcaldes y Vocales de Policía, los cuales velarán por su estricto cumplimiento.

Artículo 5°—Quedan excluidas de los efectos de este Decreto las viviendas urbanas y sub-urbanas, cuya construcción no date de más de dos años, siempre que reúnan condiciones razonables de higiene y comodidad, exceptuando las comprendidas en el inciso a) del Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°—Las multas que ingresen a causa de la aplicación de este Decreto serán aplicadas al financiamiento de obras municipales o distritales.

Artículo 7°—La cesación de los contratos de arrendamiento sujetos al presente Decreto, solamente procederá por la falta de pago de la renta correspondiente a dos mensualidades.

Artículo 8°—El presente Decreto entrará en vigencia el primero de mayo del año en curso y estará en vigor hasta que se emita una nueva Ley de Inquilinato que, inspirada en el firme propósito de armonizar los intereses de propietarios e inquilinos, regulará todas las cuestiones referentes al arrendamiento de casas de habitación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA  
Secretario

HOSTILIO LOBO C.  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 43

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Número 73 de fecha 17 de mayo de 1962, fue creada la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno que preside, está interesado en que la Colegiación de los Gremios Profesionales sea una realidad en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Ley Orgánica, fue presentado por el Colegio Profesional Unión Magisterial, a través de su Junta Directiva, el 26 de noviembre de 1963.

Por tanto: El Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Decreto Unico del 3 de octubre de 1963, y en aplicación al Artículo 3°, inciso b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria del 17 de mayo de 1962,

DECRETA:

La siguiente

### LEY ORGANICA DEL COLEGIO PROFESIONAL UNION MAGISTERIAL

#### CAPITULO I

#### ORGANIZACION

Artículo 1°—Se crea el Colegio Profesional Unión Magisterial, el cual se regirá de acuerdo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y con esta Ley Orgánica.

Artículo 2°—Pertencen al Colegio Profesional Unión Magisterial: a) Los Maestros de Educación Primaria, que han suscrito la presente Ley Orgánica; y, b) Los Maestros de Educación Primaria, con Título reconocido legalmente, que hayan sido aceptados como tales, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

**CAPITULO II****DE LOS FINES DEL COLEGIO**

Artículo 3°.—El Colegio Profesional Unión Magisterial tiene las siguientes finalidades: a) Proteger el libre ejercicio de la Profesión de Maestros de sus miembros; b) Vigilar y sancionar la conducta, que en su desempeño docente, practiquen sus miembros; c) Propulsar y estimular la superación cultural de sus colegiados, con el objeto de enaltecer la Profesión Magisterial, y de que ésta cumpla la función social que le corresponde; d) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuando ésta se lo solicite, en todo cuanto le sea posible; e) Ofrecer su colaboración al Gobierno en el cumplimiento de sus funciones públicas; f) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre sus colegiados; g) Procurar el acercamiento de los Maestros Hondureños entre sí, de los Maestros Hondureños con los Centroamericanos, y de los Maestros Hondureños con los de otros países, con quienes Honduras tenga relaciones; y, h) Cualquiera otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad hondureña.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO**

Artículo 4°.—Para ser Miembro Activo del Colegio Profesional Unión Magisterial, se requiere: a) Poseer Título válido de Maestro de Educación Primaria; b) Ser hondureño de nacimiento o centroamericano; c) Haberle sido aprobada su solicitud de ingreso; y, d) Haber prestado su Promesa de Ley, y cumplido los demás requisitos que la ley exige.

Artículo 5°.—Además de lo estipulado en el Artículo anterior, el Colegio Profesional Unión Magisterial, podrá designar Miembros Colaboradores, a Maestros que, perteneciendo a otra entidad similar, en cualquier parte, reúnan méritos intelectuales, morales y de lucha magisterial, que los haga acreedores a tal distinción; asimismo, podrá designar miembros correspondientes, a Maestros que, residiendo en el exterior, sean voceros del Colegio para mantenerlo informado de todo lo sobresaliente en materia científica y pedagógica de los países en donde se encuentran.

**CAPITULO IV****DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

Artículo 6°.—Son deberes de los colegiados activos: a) Remitir la información que se le solicite para su registro profesional, y mantener éste al día; b) Cumplir las leyes y reglamentos del Colegio; c) Asistir a las sesiones, o hacerse representar, cuando existan causas justificadas; d) Emplear todo su entusiasmo y decisión, para que el Colegio alcance sus fines; y, e) Los demás que consignen las leyes.

Artículo 7°.—Son derechos de los colegiados activos: a) Ser clasificado en riguroso orden de méritos y con equidad, dentro del Colegio, de las leyes que rigen a la educación nacional y de la colegiación profesional obligatoria; b) Optar a cargos remunerados dentro de la profesión, colaborar privadamente dentro de las garantías de las leyes nacionales; c) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos directivos, administrativos o docentes del Colegio; d) Tener voz y voto en las sesiones; e) Apelar y solicitar la protección del colegio, su apoyo y defensa, cuando hubiere sido perjudicado en sus intereses y derechos dentro de su trabajo; f) Solicitar la información acerca del manejo y movimiento de fondos del Colegio y demás organizaciones que dependen del mismo; g) Gozar de las prestaciones y beneficios, que se adjudiquen a los Miembros, de conformidad con las leyes respectivas, sean éstas de carácter económico, cooperativo, mortal, etc.; h) Gozar de las prestaciones y garantías que el Colegio alcance para la Profesión Magisterial; i) Proponer cambios y reformas, tanto para la mejor organización del Colegio, como para el logro de sus fines, en beneficio de la buena marcha de la educación nacional, y la cooperación internacional en asuntos educativos y culturales; j) Reclamar el retiro con los beneficios y garantías que determinen las leyes respectivas; k) Solicitar la emisión de leyes o reformas a las mismas, para la mejor protección personal, y cumplimiento de los fines del Colegio; l) Apelar ante el Organismo correspondiente, cuando estime que se han violado sus derechos, o no se le ha hecho justicia; y, m) Renunciar al Colegio, cuando lo estime a bien.

**CAPITULO V****DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO PROFESIONAL UNION MAGISTERIAL**

Artículo 8°.—Son Organismos del Colegio Profesional Unión Magisterial: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) El Tribunal de Honor.

**CAPITULO VI****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9°.—La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio Profesional Unión Magisterial, y se reunirá en sesiones ordinarias en el mes de enero de cada año, en la capital de la República.

Artículo 10.—Para la instalación de la Asamblea General y para sus demás sesiones ordinarias se requiere la presencia de, por lo menos, dos terceras partes de los colegiados. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 11.—Las representaciones escritas que los colegiados tengan, se considerarán como la presencia en persona del representado. Los colegiados sólo podrán tener además de la propia, una representación más.

Artículo 12.—La Asamblea General podrá reunirse en sesiones extraordinarias, cada vez que para ello sea convocada por la Junta Directiva, o por cinco miembros del Colegio por lo menos. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos anunciados en la convocatoria.

Artículo 13.—Para celebrar sesiones extraordinarias, se requiere el mismo quórum de las ordinarias, pero si llegado el día en que deba reunirse, no lo ha logrado por falta del número correspondiente de miembros, podrá reunirse el día siguiente, con un quórum equivalente al cincuenta y cinco por ciento de sus miembros. En estos casos, las decisiones se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 14.—La convocatoria para Asamblea General, se hará por medio de avisos en los diarios y la radio de la capital, indicándose en ellos el día, local y hora en que se efectuará. La Junta Directiva podrá, para este efecto, usar cualquier otro medio.

Artículo 15.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Inaugurar y clausurar las sesiones; b) Aprobar las leyes, reglamentos y Código de Ética Profesional del Colegio, sus reformas, para someterlas a consideración de la autoridad respectiva; c) Conocer de las labores de la Junta Directiva, y aprobar o improbar sus actuaciones; d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los colegiados; e) Elegir los Miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; f) Fijar el Presupuesto anual; g) Interpelar y recibir informes y consultas de la Junta Directiva y Tribunal de Honor; h) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración; i) Autorizar las erogaciones extraordinarias; j) Planificar para el período de vacaciones y demás tiempo libre, la organización de cursos y cursillos, y solicitar el reconocimiento o crédito de estos estudios, ante la autoridad competente; k) Convocar a Congresos, Seminarios, Cursos, Grupos de Estudio y otra forma de trabajo para el análisis del problema educativo, cultural, o para asuntos gremiales; y, l) Acordar la suspensión temporal de sus miembros en el ejercicio profesional de conformidad con las leyes de los organismos económicos, de servicio social, de promoción y estudio, y los que organice el Colegio.

**CAPITULO VII****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 16.—La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección del Colegio, y en receso de la Asamblea General, tendrá todas las responsabilidades que conciernen a ella, para la buena marcha, control y representación y fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen al Colegio.

Artículo 17.—La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Relaciones, un Pro-Secretario de Relaciones, un Secretario de Actas, un Pro-Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 18.—Los Miembros de la Junta Directiva, durarán un año en sus funciones, siendo electos por la Asamblea General en sus sesiones ordinarias; podrán ser reelectos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección, a excepción del Tesorero, quien podrá hacerlo hasta que haya enterado la fianza acordada por la Asamblea General.

Artículo 19.—Los Miembros de la Junta Directiva, pueden gozar hasta de dos meses de vacaciones por enfermedad o fuerza mayor. Cuando la ausencia sea absoluta, la Directiva puede sustituir hasta tres de ellos, dentro de los miembros colegiados idóneos que residan en la capital, dando cuenta de esto, a la Asamblea General siguiente.

Artículo 20.—Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que le asigna el Decreto Legislativo N° 73, que establece la Ley de Cole-

giación Profesional Obligatoria, las siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de la Asamblea General; b) Velar por el decoro, prestigio, progreso y prerrogativas de los colegiados; c) Presentar los Ante-Proyectos de los Reglamentos: Interior del Tribunal de Honor, del Seguro y Beneficio del Maestro Colegiado, de las Colonias de Maestros afiliados, de los Centros Médicos Hospitalarios que funde y, en general, de todo organismo auxiliar que organice; d) Propender a la creación de una biblioteca, o a la publicación de una revista pedagógica y al fomento de divulgación de las ciencias educativas; e) Defender los intereses de los colegiados y prestarles el apoyo moral y material, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos; f) Dar conocimiento a la Asamblea General, de cualquier asunto que pueda afectar los intereses del Gremio; g) Convocar para Asamblea General, señalando el día y hora en que ésta tendrá verificativo; h) Disponer el orden en que deben ser tratados los asuntos en las Asambleas Generales; i) Formular el Proyecto de Presupuesto Anual, y rendir cuenta de su labor, a la Asamblea General; j) Nombrar a los Miembros del Colegio que deban representarlo ante cualquier organismo oficial o no oficial; k) Nombrar los empleados que fueren necesarios; l) Vigilar el registro de los miembros activos; m) Conceder licencia temporal a sus miembros y designar dentro de los afiliados, al que debe sustituirlo; n) Organizar las comisiones que juzgue necesarias al buen funcionamiento del Colegio; ñ) Desempeñar las funciones de índole administrativa o de dirección que no correspondan a otros organismos del Colegio; o) Empeñarse en cultivar las mejores relaciones, tanto con los organismos de su índole, como con los de otra naturaleza, de espíritu cultural y democrático, nacionales o extranjeros; y p) Las demás obligaciones que le confiera la Asamblea General.

Artículo 21.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces el mes, y extraordinariamente, cuantas veces fuere convocada por el Presidente, o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 22.—La Junta Directiva celebrará sesiones con la concurrencia de por lo menos, seis de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por la voluntad de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 23.—En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24.—Del Presidente: Son atribuciones del Presidente: a) Hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Abrir, suspender y cerrar las sesiones; c) Elaborar con el Fiscal un Inventario detallado de los bienes del colegio; d) Autorizar bajo su responsabilidad, los gastos urgentes que no excedan de Cien Lempiras, dando cuenta a la Junta Directiva; e) Autorizar toda orden de pago; f) Firmar las Actas conjuntamente con el Secretario de Actas; g) Hacer uso de doble voto en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva; h) Convocar con el Secretario de Relaciones, a sesiones de la Junta Directiva; e, i) Las demás que le confieren las leyes.

Artículo 25.—Del Vice-Presidente: el Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 26.—Del Secretario de Relaciones: El Secretario de Relaciones es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, y, por consiguiente, el encargado de firmar todas las notas, oficios, comunicaciones y credenciales que la misma extienda.

Artículo 27.—Del Pro-Secretario de Relaciones: en caso de ausencia del Secretario de Relaciones, lo sustituirá el Pro-Secretario de Relaciones, asumiendo las mismas funciones.

Artículo 28.—Del Secretario de Actas: Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar y leer las actas de las sesiones de la Junta Directiva, hacer las modificaciones que reclamen los demás miembros, y autorizarlas con su firma; y, b) Llevar un libro de Actas el cual estará bajo su inmediata responsabilidad.

Artículo 29.—Del Pro-Secretario de Actas: en ausencia del Secretario de Actas, el Pro-Secretario de Actas lo sustituirá con idénticas atribuciones.

Artículo 30.—Del Tesorero: a) Cuidar los fondos del Colegio; b) Depositar los fondos que recaude en la Institución Bancaria que determine la Junta Directiva; c) Extender los recibos por toda cantidad que se reciba; d) Exigir y percibir el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden; e) Llevar al día la Contabilidad del Colegio, y rendir un informe mensual del Estado de cuentas, a la Junta Directiva; f) Hacer todo pago que sea autorizado con la firma del Presidente; g) Rendir la caución que determine la Asamblea General; y, h) todo lo demás que dispongan las leyes.

Artículo 31.—Del Fiscal: Son atribuciones del Fiscal: a) Interesarse porque sean cumplidas todas las leyes que rigen al Colegio, lo mismo que

las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Practicar con el Presidente, Inventario de todos los bienes del Colegio; c) Vigilar porque todos los colegiados cumplan las disposiciones del Código de Educación Pública y Reglamentos de Educación, y cualquier otra disposición legal, que sobre el ejercicio de la profesión de maestros, sean emitidos; d) Llevar la representación del Colegio, judicial o extrajudicialmente y delegarla, previa autorización de la Junta Directiva, en Profesional competente en caso necesario; y, e) Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 32.—Del Vocal: El Vocal sustituirá a cualquier Miembro de la Directiva en caso de ausencia, en las sesiones de la misma.

## CAPITULO VIII

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 33.—El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictamen, dando a conocer a la Junta Directiva las sanciones a que se ha hecho acreedor alguno de los miembros del Colegio, cuando se apruebe que ha transgredido la Etica Profesional.

Artículo 34.—Los maestros que violen los preceptos del Código de Etica Profesional, quedan sujetos a las sanciones establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, a los de esta Ley Orgánica y demás leyes oficiales que normen las funciones docentes dentro de la República.

Artículo 35.—El Tribunal de Honor estará integrado por siete miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea General, por voto directo secreto e individual de las dos terceras partes de los colegiados presentes y representados. Los miembros propietarios se organizarán eligiendo a su Presidente y Secretario.

Artículo 36.—Son aceptables a los miembros del Tribunal de Honor, la excusa, recusaciones o impedimento, cuando estén basados en los principios que estipulan las leyes, que regulan las funciones de los tribunales comunes del país.

Artículo 37.—Los miembros hábiles del Tribunal de Honor conocerán de las excusas, recusaciones o impedimentos. El miembro que tuviere impedimento lo hará conocer de inmediato al Tribunal, para que lo tramite y dicte la resolución que proceda, la que será inapelable cuando sea favorable (serán suficientes dos miembros hábiles para que dicten dicha resolución).

Artículo 38.—La recusación no se hará a más de tres miembros del Tribunal de Honor. Podrá presentarse en cualquier estado del asunto, pero siempre antes de que se emita fallo.

Artículo 39.—El miembro querellante presentará por escrito al Presidente de la Junta Directiva del Colegio, la querrela del caso, en exposición clara y concisa, acompañando la documentación con la que evidencia la violación del artículo o artículos del Código de Etica Profesional. El Presidente de la Junta, con el auto respectivo de recepción y de traslado, la pasará al Tribunal de Honor, para que, previo estudio, emita la sentencia a que haya lugar. El Tribunal de Honor dará a conocer por escrito, la denuncia al querrellado, acompañándole copia de la querrela y concediéndole el término de quince días para que acuse recibo y 30 días para que dé contestación. Si el querrellado en el tiempo transcurrido contesta o no, el oficio del Tribunal de Honor, éste celebrará una vista para oír a las partes y obtener las pruebas del caso. La vista tendrá lugar en el tiempo comprendido de treinta días a partir de la fecha de la notificación escrita a las partes contendientes, ante el Tribunal de Honor, en sesión especial. La fecha de la vista se notificará a las partes con diez días de anticipación, por lo menos, al que tendrá lugar. El Tribunal de Honor estudiará cuidadosamente la información que obtenga del juicio y de acuerdo con la opinión de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, emitirá el fallo, no más allá de los treinta días siguientes a los de la vista. El fallo se notificará al Presidente de la Junta Directiva y a cada una de las partes querellantes para los fines consiguientes.

Artículo 40.—El Presidente dará conocimiento oportuno, en sesión especial a la Junta Directiva, del fallo del Tribunal de Honor, y cuando se trate de fallos firmes que declaren la suspensión se comunicará a las autoridades correspondientes para su cumplimiento, imponiendo las sanciones del caso.

Artículo 41.—Los fallos del Tribunal de Honor y los de la Junta Directiva que se refieran a los incisos a), b) y c) del Artículo 16, Decreto Legislativo creando la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el 28 del Código de Etica Profesional, serán definitivos e inapelables.

Artículo 42.—Todas las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos. Si se presenta excusa, recusación o impedimento, cinco miembros hábiles del Tribunal pueden dictaminar.

**CAPITULO IX  
DE LAS SANCIONES**

Artículo 43.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N° 73 del Congreso Nacional (Poder Legislativo) podrán imponerse sanciones en la forma siguiente: a) Multa; b) Amonestación privada; c) Amonestación pública; y, d) Suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio profesional, las que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, salvo lo previsto en la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 44.—La pena de multa debe regularse entre el mínimo de uno a diez lempiras, conforme a la gravedad del caso.

Artículo 45.—La amonestación se hará por todo acto contrario a los principios de la Etica Profesional o por incumplimiento de las obligaciones que las leyes sociales imponen a los colegiados.

Artículo 46.—La Junta Directiva dispondrá si la amonestación a que haya lugar ha de ser pública o privada.

Artículo 47.—La suspensión temporal debe ser aplicada conforme al inciso "1" del Artículo 15 de esta Ley, en vista del caso y las circunstancias sometidas a su consideración.

Artículo 48.—De la suspensión a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta a las autoridades correspondientes, para su cumplimiento y se anotará en el libro respectivo.

Artículo 49.—Cuando un maestro caiga bajo la sanción de la Etica Profesional, de las leyes del Ramo o de esta Ley, la Junta Directiva negará temporal o definitivamente, el ingreso al Colegio.

Artículo 50.—El Profesional suspenso temporalmente puede ser rehabilitado, si concurren las circunstancias siguientes: a) Porque ha transcurrido tiempo mayor a la pena impuesta, y durante él ha observado buena conducta; b) Porque no ha sido reincidente; y, c) Por Dictamen favorable del Tribunal de Honor del Colegio.

**CAPITULO X  
DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

Artículo 51.—Forman el patrimonio del Colegio: a) Los bienes que adquiriera el Colegio; b) Los bienes que se le adjudiquen por donación o por herencia; c) El producto de las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea General, cuotas extraordinarias y multas; y, d) Las rentas, productos y emolumentos de sus bienes propios.

Artículo 52.—El Colegio sólo podrá disponer de sus bienes y rentas, de conformidad a los fines que le son inherentes, debidamente reglamentados.

**CAPITULO XI  
DE LA REFORMA DE LA LEY ORGANICA**

Artículo 53.—Para la reforma parcial o total de la presente Ley, se requiere la solicitud escrita, debidamente razonada, de veinte miembros del Colegio y el voto de la mayoría de los miembros activos colegiados.

**CAPITULO XII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 54.—La Secretaría hará las inscripciones de los fundadores y de los nuevos miembros que ingresen.

Artículo 55.—La Sociedad Magisterio Nacional, prestará todo su apoyo al Colegio Profesional Unión Magisterial.

Artículo 56.—La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley Orgánica, dará motivo al Poder Ejecutivo, para la cancelación de la Personería Jurídica del Colegio Profesional Unión Magisterial.

El presente Decreto entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Francisco Cáceres B.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Jorge Fidel Durón**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**O. López A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

**C. Núñez M.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

**Luis Bográn Fortín.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

**Alba Alonzo de Quezada.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**H. Molina García.**

**Salud Pública y Asistencia Social**

Acuerdo N° 1035  
Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar al Doctor César A. Zúñiga, Cirujano Traumatólogo del Hospital General "San Felipe", Delegado del Gobierno de Honduras, al Primer Congreso Médico Latino-Americano de Rehabilitación, que tendrá lugar en la ciudad de México D. F., del 6 al 12 de septiembre del presente año. Y autorizar la erogación de L. 450.00 (cuatrocientos cincuenta lempiras)

exactos), para viáticos, durante 9 días, a razón de L. 50.00 diarios. El gasto se imputará al Título, 4-09, Ramo de Salud Pública. Programa 1-01, Administración Central. Sub-Programa 01, Dirección Superior, Clasif., por Objeto 231. Renglón 12, Viáticos y otros gastos de viaje en el exterior.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Acuerdo N° 1036  
Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar en sus respectivos cargos en el "Hospital General y Asi-

lo de Inválidos, a las personas siguientes: señora Carmen de Paz, en el cargo de Enfermera Auxiliar de Medicina, en sustitución de María Elena Cáceres Artiga que renunció. (Sub-Programa N° 02, 02, Act. 02, N° 8), señor Celso Zerón Martínez, en el cargo de Mozo del Hospital, en sustitución de Félix Moisés Bados Castellanos que no aceptó el cargo. (Sub-Programa 03, Act. 07, Renglón 12).

Los nombrados devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

Acuerdo N° 1037

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

Aprobar dentro del Presupuesto Interno del Hospital "San Francisco", la Modificación siguiente: Ampliar, dentro del Título X, Capítulo II, Gastos de Funcionamiento los siguientes Renglones:

G-4	Diversos Servicios n. c.	L. 100.00
G-5	Artículos y materiales de Oficina	300.00
G-6	Medicinas, Artículos y materiales Médico-Quirúrgico	1 200.00
G-7	Artículos y materiales de Laboratorio Médico-Sanitario	150.00
G-8	Alimentos para personal	900.00
G-10	Vestuario y ropa para personal y pacientes	100.00
G-12	Diversos Artículos y materiales de sostenimiento n. c. para particulares (Pacientes)	350.00
G-14	Artículos y materiales diversos n. c.	145.00
<b>T O T A L</b>		<b>L. 3.245.00</b>
Suma que será tomada del Título X, Capítulo I, Sección I, Servicios Personales y del Capítulo II, Gastos de Funcionamiento.		
Servicios Personales		L. 2.020.00
Sección 2.—Administración		
3-M	Conserje	200.00
Sección 5.—Enfermería		
2-M	Enfermeras Prácticas	1.100.00
Sección 8.—Mantenimiento Vigilancia y Aseo		
2-M	Vigilante	200.00
3-M	Jardinero	120.00
4-M	Encargado de Limpieza	400.00
<b>T O T A L</b>		<b>L. 2.020.00</b>
G-3	Arrendamiento de Edificios, terrenos y equipo	L. 225.00
G-13	Combustible y lubricante diversos n. c.	900.00
G-19	Equipo para Laboratorio Médico-Sanitarios, Adiciones y reparaciones extraordinarias.	100.00
<b>TOTAL</b>		<b>L. 3.245.00</b>

Comuníquese.  
**O. LOPEZ A.**  
 El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,  
**A. Riera H.**

**Acuerdo N° 1038**

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar interinamente al señor Daniel Mencia, en el cargo de Corujano Vascular del Hospital General de "San Felipe", por mientras dura la ausencia del Doctor José Gómez Márquez G., a quien se ha concedido permiso para que se retire del cargo. (Sub-Programa 02, Act 03, N° 11).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 9 de septiembre del presente año, fecha en que tomará posesión de su cargo.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**Abraham Riera Hotta**

**Acuerdo N° 1039**

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar en sus respectivos cargos en el Hospital "Leonardo Martínez V.", a las personas siguientes: Everilda Martínez Lamberth, Alicia López y Amparo Pacheco, en el cargo de Enfermeras Prácticas del Hospital, en sustitución de Leslie Figueroa, Vilma León y Olimpia Villeda, que interpusieron sus renunciaciones. (Sección 8, Partida 6-M), Mardoqueo Marroquín y Soledad de Lagos, en el cargo de Ayudante de Cocina, en sustitución de Cecilio Alfaro y Francisco Méjia que abandonaron su trabajo. (Sección 11, Partida 4-M).

Los nombrados devengarán el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**Abraham Riera Hotta**

Acuerdo N° 1042  
 Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar y Trasladar en sus respectivos cargos en el Sanatorio Nacional para Tuberculosos, a las personas siguientes: Trasladar a la señorita Adilia Ferrera González del cargo de Enfermeras Auxiliares de la Pda. 10-M, al cargo de Enfermera Auxiliar de la Pda. 9-M Sección 4, en sustitución de Juana Evangelista Duarte Medina que renuncio, nombrar a Corina Rodríguez Corea, en el cargo de Enfermera Auxiliar, en sustitución de Adilia Ferrera González que pasa a ocupar otro puesto. (Sección 4, Partida 10-M).

Las nombradas devengarán el sueldo de Ley, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

**Acuerdo N° 1043**

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Reintegrar el Doctor Ingeniero José Francisco Dubón, al cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de Naranjito, S. B., en sustitución del Doctor Infiere Orlando Merino.

Devengará a partir del 16 de agosto del año en curso el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

**Acuerdo N° 1044**

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Hacer los traslados de las siguientes personas.

**LABORATORIO CENTRAL**

**Sección de Microbiología**

Trasladar a la señorita Liliana Antúnez de Técnico Especializado de Microbiología del Capítulo I a Laboratorista Especializado en parasitología y Bacteriología, en sustitución de Matilde R. Bonilla, que renunció.

Trasladar a la señora Rosario de Lozano del cargo de Laboratorista Especializado en Bacteriología T. B. a Técnico Especializado en sustitución de Liliana Antúnez que pasó a ocupar otro puesto.

Devengarán a partir del 1° de septiembre del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

**Acuerdo N° 1075**

Tegucigalpa, D. C. 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Cancelar el nombramiento del P. M. Raúl Díaz Raudales, del cargo de Guardalmacén del Hospital "San Francisco", quien no se presentó a ocupar el puesto. (Sección 3, Partida 1-M).—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

Acuerdo N° 1083  
 Tegucigalpa, D. C. 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Trasladar y nombrar en sus respectivos cargos en el "Hospital del Sur", a las personas siguientes: señorita Hermelinda Osoto, del cargo de Ayudante de Odontología, al cargo de Enfermera Auxiliar, en sustitución de la señorita Auxiliadora Galindo. (Sección 8, Pda. 4-M).

Nombrar a la señorita Elsa Escoto, en el cargo de Ayudante de Odontología, en sustitución de la señorita Adila Alvarenga, en el cargo de Enfermera Auxiliar del Hospital, en sustitución de la señorita Ernestina Silva. (Sección 8, Pda. 4-M).

señorita Hermelinda Osoto, que pasa a ocupar otro puesto. (Sección 5, Pda. 2-M).

Nombrar a la señorita Herlinda Aguilar, en el cargo de Enfermera Auxiliar, en sustitución de la señorita Gloria Escobar. (Sección 8, Pda. 4-M).

Las nombradas devengarán el sueldo de ley, a partir del 1° de septiembre del presente año, fecha en que tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

**AVISOS**

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de las corrientes, la señora Pastora Damas Nolasco, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario y residencia, se presentó a este Despacho, solicitando se le extienda título supletorio, por no tener antecedente inscribible, sobre el siguiente inmueble: "Un solar sito en el barrio "La Curva" de este Puerto, el cual mide y limita en la forma siguiente: Al Norte, con propiedad de don Porfirio Leiva, diecinueve metros, sesenta centímetros; al Sur, con la Avenida del Ferrocarril Nacional, ocho metros, cincuenta centímetros; al Este, con los herederos de doña Fidelia de Griffin y todo de don José Mazier, cincuenta y dos metros, y al Oeste, con la decimaprimer calle, cincuenta y un metros. Tiene dicho solar un área de quinientos setenta y seis metros cuadrados". Para acreditar la posesión, quieta, pacífica y no interrumpida, con ánimo de dueño del inmueble en men-

ción, propuso la declaración de los testigos: Donato S. Ruiz, Estela de James y Lima Elena Ford de Connor, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario.—Puerto Cortés, 28 de enero de 1965.

**WILFREDO GAYTÁN,**  
 Sr.

5 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año recién pasado, se presentó a este Despacho, el señor José Bernardo Hernández Ponce, casado, y Rigoberto Elvir Díaz, soltero, mayores de edad, labradores y de este vecindario, residencia en La Sosa, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno en el lugar denominado Ojo de Agua, de esta jurisdicción, como de seis manzanas de extensión, mas o menos, con estos límites: Norte, con propiedad de María Soto de Midence; Sur, con propiedad de Rigoberto Elvir

Días: Oriente, caminito de por medio, con posesión de Salomón Elvir y Pedro Díaz García, y al Poniente, con posesiones de Antonio Callejas y Antonio Alvarado. Está acotado con cerco de alambre por todos sus rumbos.—b) terreno en el lugar llamado Las Minutas de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas, limita: Norte, con propiedad de Bernardo Midence; Sur, con posesión de herederos de Jesús Ponce E.; Este, con carretera de La Sosa y propiedad de Andrea Elvir, y al Oeste, con propiedad de Isabel Sempé, está cercada de alambre.—c) Terreno en el sitio Ojo de Agua, mencionado, como de seis manzanas de extensión y limita: Norte, con propiedad de Bernardo Ponce; Sur, camino de por medio, con posesión de Gabino Ochoa; Oriente, caminito de por medio, con propiedad de Salomón Elvir, y al Poniente, con la de Antonio Callejas, está acotado con cerco de piedra y alambre. d) Una casita de tapia en la aldea La Sosa, en un solar que mide veinticinco varas de frente por treinta de fondo. Limita: Norte, con solar de Salomón Elvir; Sur, con solar y casa de Eulogia Zapata; Oriente, camino de por medio, con solar de Salomón Elvir, y al Poniente, con propiedad de Antonio Callejas. Estos terrenos los han venido poseyendo los mencionados señores, desde hace más de diez años o sea desde 1946 y 1952, y la casita desde 1953, por compra que hicieron al señor Salomón Elvir. No existen poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de la solicitud se ofreció la información de los señores: Pedro Díaz García, soltero, Valentín Elvir, casado, labradores y Gonzalo Elvir, casado, también labrador, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario, y con residencia en La Sosa.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srío.

5 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho con fecha cuatro del mes en curso se presentó la señora Juana Fidela Almendares Alvarez, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de una manzana de extensión, ubicada en el lugar llamado 'El Ma-

tasano", correspondiente a la aldea de El Hatillo de este Distrito Central. Dicho terreno está acotado, cultivado de plátanos y café, y en él, hay una casa construida de bahareque y cubierta de teja; siendo los límites del terreno, los siguientes: al Norte, con propiedad del señor Francisco Díaz Saucedo; al Sur, con el mismo Francisco Díaz Saucedo y Sabas Ponce, carretera de por medio; al Este, con el mismo señor Francisco Díaz Saucedo, y al Oeste, con propiedad de este mismo señor". El inmueble descrito lo hubo por compra que hizo del mismo a la señora Adelina Vivas Alvarado de Palada, hace diecisiete años, encontrándose en posesión del mismo, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció información de los testigos: Sabas Ponce, viudo; Francisco Díaz Saucedo y Carlos Moncada Alvarez, casados, todos mayores de edad, labradores y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srío.

5 M. y 4 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha primero de abril del año en curso, se presentó ante este Juzgado el señor Valetín Elvir Salgado, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, con residencia en la aldea La Travesía, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la aldea La Travesía, de este Distrito Central, que tiene una extensión de manzana y un cuarto de otra de extensión superficial, cuyos límites son: Norte, con casa y solar de Filadelfo Elvir; Sur, casa y solar de Presentación Salgado; al Este, casa y solar de Rubén Martínez, y al Oeste, casas y solares de Juan Ponce y Encarnación Salgado, mediante el camino que conduce a la aldea La Sosa; tiene como mejoras una casita en la que habita, con su cocina, debidamente acotado por todos sus rumbos. Está en posesión de dicho terreno el señor Elvir Salgado, desde el año de 1940, no existiendo poseedores pro indivisos, y estando dicha posesión ocupándola en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Y para acreditar los ex-

tremos legales ofrece el testimonio de los señores Ramón Zapata Elvir, casado, Encarnación Elvir, soltero, y Félix Elvir, soltero; todos mayores de edad, labradores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Distrito Central, con residencia en La Travesía.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srío.

5 M. y 4 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general hace saber y para los efectos de ley, que con fecha dieciocho de febrero del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor José de la Luz Zambrano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de veintiuna manzanas de café y zacate artificial, acotado con alambre espigado a tres hilos, ubicado en el sitio de "Los Posos" en esta jurisdicción, cuyas colindancias son así: al Norte, montaña descombrada; al Sur, finca y zacatera de Mercedes Escobar y herederos de Jesús Méndez; al Este, montaña descombrada, y al Oeste, finca de Santiago Almendárez y señora Lobo.—Juticalpa, 24 de febrero de 1964.

L. HERIBERTO MARTINEZ,  
Secretario.

5 M. 65.

### Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 9 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice "Denuncia de una zona minera.—S. P. E. -Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Luciana Arteaga Banegas de Pineda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario y residencia; con el debido respeto comparezco a denunciar una zona minera a efecto de que me sea concedida para su explotación. Se denomina "La Pirámide", situada en terreno comunal, jurisdicción de Cedros, departamento de Francisco Morazán, con una superficie de 200 hectáreas, productor, plata y otros minerales con las siguientes colindancias: Norte, Valle de Agalteca. Sur montaña denominada La Tincuta; Este, Valle de Tule, y Oeste, Portillo del Suyatal. Doy poder para

que me represente en la gestión, al Licenciado Máximo B Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.—A ruego de la peticionaria que no sabe firmar, lo hace: (f) José Espinal".—Tegucigalpa, D. C., abril 19 de 1965

HECTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales

5, 15 y 25 M. 65.

### PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: ELIMINACIÓN DE ESCORIA DE LOS METALES FUNDIDOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 M., 4 J. y 5 J. 65.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que a continuación se describe: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, con dos pisos, el primero tiene sala-comedor, cocina, cuarto para el servicio, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para sirvientes; el segundo pi-

no tiene una sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos; estas mejoras se encuentran sobre un terreno marcado con el número "5" (cinco) de la Lotificación "Reparto Patti" en El Hatillo, Distrito Central, inscrito todo lo anterior a favor de Luis Marichal Streber, bajo el N.º... 564, folios 453 y 454, Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. Las partes de común acuerdo valoraron el inmueble anteriormente descrito en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras (L 65,660.00). Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras con sesenta y dos centavos de lempira que Luis Marichal Streber es en deberle a la Sociedad Mercantil "Pan American Life Insurance Company". Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiendo que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 5 de abril de 1965.

Leo Valladares L.,  
Srío.

Del 7 A. al 7 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día martes primero de junio entrante, a las diez de la mañana, se rematarán en subasta pública los inmuebles que a continuación se describen: 1º—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diez milésimas de caballería medida antigua, situada en la aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio, y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y quebrada "Gusjiniquel"; 2º—Sesenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río Guayape y montaña nacional; al Este, terrenos de Catacamas; y, al Oeste, sitio "El Junquillo", jurisdicción de El Paraíso; 3º—Catorce caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de San Francisco de El Corral, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape, y tierras de La Empalizada; al Sur, seranía nacional; al Este, tierras de Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y, al Oeste, cordillera nacional; 4º—Seis caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio Los Mezcales, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, limita-

das: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Este, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape. Todas las anteriores tierras pertenecen a la Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancha, con los números siguientes: el primer inmueble con el N° 472, Folios 384 y 385, Tomo 2°; el segundo inmueble con el N° 469, Folio 383, Tomo 2°; el tercer inmueble con el N° 470, Folios 383 y 384, Tomo 2°; y, el cuarto inmueble, con el N° 471, Folio 384, Tomo 2°. Todos los inmuebles descritos fueron valorados por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de sesenta mil ochocientos lempiras, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras con noventa centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1965.

Leo Valladares Lanza,  
Secretario.

Del 29 A. al 22 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves 13 de mayo en t r a n t e, a las diez de la mañana se rematará en subasta pública el inmueble que se describe: "Un lote de terreno, sito en el barrio El Perpetuo Socorro", de ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número veintiuno (21); al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número diecinueve (19), de Raúl Izaguirre y Aurelio Peña; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote número ochenta (80); y al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número setenta y cinco (75). Inscrito a favor de Juan N. Chávez, bajo el N° 393, folios 484 y 485, Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, señor José Ramírez Soto, en la cantidad de veintidós mil lempiras. Se rematará el inmueble relacionado, para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras, intereses y costas, que el señor Juan Núñez Chávez es en deberle a la señora Celestina Aguilar. Se advierte que por tratarse

de segunda licitación, cualquier postura será hábil. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., miércoles 28 de abril de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,  
Srío.  
Del 30 A. al 10 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de mayo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en subasta pública el inmueble así descrito: Un terreno, de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar llamado El Rincón, al oriente de esta ciudad, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Francisco García Valladares y Alfonso Mejía; al Sur, propiedades de José María Lanza y herederos de Fernando Sempé, carretera que conduce a El Rincón, de por medio; al Este, con propiedades de José María Lanza, Francisco García Valladares y Alfonso Mejía; y, al Oeste, propiedades de Francisco García Valladares. Dicho inmueble está cultivado con zacate guinea y acotado por el Oeste, con piedra, por el Oriente, parte de piedra y alambre de púas, siendo todas estas cercas medianeras. Se encuentra inscrito a favor de Alfonso Mejía, con el N° 286, Folios 327 y 328, Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Fue valorado en noventa mil lempiras, por el Abogado Juan B. Valladares, Perito nombrado por el Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de quince mil lempiras, intereses y costas que, el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., jueves 29 de abril de 1965.

Leo Valladares Lanza,  
Secretario.

Del 4 al 26 M. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Ministro de y Economía Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita

en dicha nación con el número 592.689, el 20 de julio de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: un jarabe para la tos; consistente en la palabra:

**AMBENYL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5, 15 y 25 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 778.078, el 6 de octubre de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: una tableta efervescente, analgésica y alcalina, consistente en la palabra:

**RESOLVE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5, 15 y 25 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el

registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ASCAR**

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5, 15 y 25 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ortho Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 785.489, el 23 de febrero de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: dispensadores de tabletas, consistente en la palabra:

**DIALPAK**

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril

de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 15 y 25 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**SENTRY**

para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
5, 15 y 25 M. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entíndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.90
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS